



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4756/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4756/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información respecto a diversas personas servidoras públicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, sin materia, complementaria, fundamentación y motivación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4756/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4756/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4756/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **ocho de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074024002453**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1. Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, mas aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.

2. Solicito me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniesta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento del subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente por que esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dadiva para que puedan continuar con sus actividades.

3. Solicito saber que grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.

4. En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrato a la C. Fabiola Ruiz Iniesta, hermana del multicitado, Eric Ruiz Iniesta como secretaria particular, solicito el nivel de estudios máximo de la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos, conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, y el correo electrónico, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular oficio **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0210/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el J.U.D. de Apoyo de Información Pública, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio: **092074024002453**, recibida en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa que la respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México;

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **092074024002476**, como se muestra en la presente, en relación a su solicitud consistente en:

92074023002453	092074024002476
"1. Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, mas aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno. 2. Solicito me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniasta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento del subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente por que esta persona C. Eric Ruiz Iniasta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dadiva para que puedan continuar con sus actividades. 3. Solicito saber que grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniasta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía. 4. En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniasta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrato a la C. Fabiola Ruiz Iniasta, hermana del multicitado, Eric Ruiz Iniasta como secretaria particular, solicito el nivel de estudios máximo de la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos, conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función." (sic)	"1.- Solicito se me informe de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable a la Alcaldía Benito Juárez, en que normativa se establece que un empleado de servicios urbanos de esa Alcaldía, como lo es el C. Eric Ruiz Iniasta puede ir a realizar cobros a nombre del Subdirector de Gobierno Antonio Castro a los vendedores de tacos de canasta que se establecen en la Calle de División del Norte cerca de las inmediaciones de la Alcaldía. 2. Solicito se me informe por que el C. Eric Ruiz Iniasta esta extorsionando a los trabajadores informales que tienen su ubicación en las inmediaciones de la Alcaldía Benito Juárez y en muchas de las ocasiones es acompañado por su hermana la C. Fabiola Ruiz Iniasta, quien se ostenta como la Secretaria Particular del Subdirector de Gobierno Antonio Castro. 3. Solicito se me informa con que atribuciones el C. Antonio castro puede enviar a personas a realizar cobros a los comerciantes informales de la Alcaldía Benito Juárez " (sic)

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexo el oficio **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0096/2024**, de fecha diecisiete de octubre, suscrito por el J.U.D. de Apoyo de Información Pública, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074024002476**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"1.- Solicito se me informe de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable a la Alcaldía Benito Juárez, en que normativa se establece que un empleado de servicios urbanos de esa Alcaldía, como lo es el C. Eric Ruiz Iniesta puede ir a realizar cobros a nombre del Subdirector de Gobierno Antonio Castro a los vendedores de tacos de canasta que se establecen en la Calle de División del Norte cerca de las inmediaciones de la Alcaldía. 2. Solicito se me informe por que el C. Eric Ruiz Iniesta esta extorsionando a los trabajadores informales que tienen su ubicación en las inmediaciones de la Alcaldía Benito Juárez y en muchas de las ocasiones es acompañado por su hermana la C. Fabiola Ruiz Iniesta, quien se ostenta como la Secretaria Particular del Subdirector de Gobierno Antonio Castro. 3. Solicito se me informe con que atribuciones el C. Antonio castro puede enviar a personas a realizar cobros a los comerciantes informales de la Alcaldía Benito Juárez."(SIC)	<i>Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. ABJ/DGAYF/DCH/108/2024, el cual se adjunta al presente.</i> <i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexo el oficio **ABJ/DGAYF/DCH/108/2024**, de fecha dieciséis de octubre, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Ciudad de México, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en atención a su oficio DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0004/2024, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 14 de octubre de 2024, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 092074024002476, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

“1.- Solicito se me informe de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable a la Alcaldía Benito Juárez, en que normativa se establece que un empleado de servicios urbanos de esa Alcaldía, como lo es el C. Eric Ruiz Iniesta puede ir a realizar cobros a nombre del Subdirector de Gobierno Antonio Castro a los vendedores de tacos de canasta que se establecen en la Calle de División del Norte cerca de las inmediaciones de la Alcaldía.

2.- Solicito se me informe por que el C. Eric Ruiz Iniesta está extorsionando a los trabajadores informales que tienen su ubicación en las inmediaciones de la Alcaldía Benito Juárez y en muchas de las ocasiones es acompañado por su hermana la C. Fabiola Ruiz Iniesta, quien se ostenta como la Secretaria Particular del Subdirector de Gobierno Antonio Castro.

3.- Solicito se me informa con que atribuciones el C. Antonio Castro puede enviar a personas a realizar cobros a los comerciantes informales de la Alcaldía Benito Juárez.” (sic)

Al respecto y con fundamento en los Artículos 2, 186, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener un pronunciamiento categórico y/o una asesoría jurídica respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad; así mismo, es importante señalar que no puede declararse inexistencia, toda vez que lo solicitado no es una documental generada y que obre en los expedientes de este Sujeto Obligado, de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El Motivo de la queja es la opacidad con que se conduce la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez, para no dar una respuesta Clara, la solicitud versa sobre la normativa y las funciones que tienen los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, no estoy solicitando una opinión o la postura del jurídico o del propio alcalde, la normativa es pública, solo solicito se me señale el articulado para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos citados, estoy señalando el área de adscripción y las actividades que desarrollan, como es posible que no puedan señalarme la normativa de funciones, en ese mismo orden de ideas, hace referencia a la solicitud de información pública 092074024002453, de la cual manifiesta ya existe una respuesta, es completamente falso, no se me informa sobre la normativa, la misma funcionaria hace una interpretación sobre el destino o los motivos por los que se solicita la información, lo cual es y por mucho sobrepasar sus funciones, no puede la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa

de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez inferir sobre el uso de la información, lo único que pretendo es constatar que la actividad realizada por los servidores públicos mencionados esta apegada a la normativa de la propia Administración Pública y que no se involucre por estas personas a nuestro querido Alcalde, adjunto archivo con la respuesta otorgada a la solicitud de información citada, en la que tampoco se da una respuesta.

[Sic.]

IV. Turno. El treinta de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4756/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El veinte de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **DUTyRC/SDPyT/0411/2024**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4756/2024** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

"El Motivo de la queja es la opacidad con que se conduce la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez, para no dar una respuesta Clara, la solicitud versa sobre la normativa y las funciones que tienen los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, no estoy solicitando una opinión o la postura del jurídico o del propio alcalde, la normativa es pública, solo solicito se me señale el articulado para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos citados, estoy señalando el área de adscripción y las actividades que desarrollan, como es posible que no puedan señalarme la normativa de funciones; en ese mismo orden de ideas, hace referencia a la solicitud de información pública 092074024002453, de la cual manifiesta ya existe una respuesta, es completamente falso, no se me informa sobre la normativa, la misma funcionaria hace una interpretación sobre el destino o los motivos por los que se solicita la información, lo cual es y por mucho sobrepasar sus funciones, no puede la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez inferir sobre el uso de la información, lo único que pretendo es constatar que la actividad realizada por los servidores públicos mencionados está apegada a la normativa de la propia Administración Pública y que no se involucre por estas personas a nuestro querido Alcalde, adjunto archivo con la respuesta otorgada a la solicitud de información citada, en la que tampoco se da una respuesta..." (SIC)

Por lo anterior se le informa lo siguiente:

- Se adjunta el oficio **ABJ/DGAYF/DCH/0460/2024**, suscrito por la Directora de Capital Humano, donde se atienden los siguientes puntos:
- Punto 1:** Al respecto le indico que, las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 82, fracción III, establecen como obligación de los trabajadores: Fracción III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes en las unidades administrativas de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- Punto 2:** Correspondiente a este punto le indico que el C. Eric Ruiz Iniesta se encuentra contratado como personal de base adscrito en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en esta Alcaldía Benito Juárez, según nota Informativa del Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal. Referente al titular de la Subdirección de Gobierno le indico que es José Antonio Castro Lorenzo, de quien se anexa nombramiento correspondiente. Por lo que hace a que dicha persona "pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno", y "se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dación para que puedan continuar con sus actividades", le indico que se considera que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener un pronunciamiento categórico respecto a las situaciones que le atribuye a Erick Ruiz Iniesta, no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Dirección de conformidad con nuestras atribuciones; así mismo, es importante señalar que no puede declararse inexistencia, toda vez que lo solicitado no es una documental generada ni información que obra en la Dirección de Capital Humano ni menos que este en algún expediente de esta área de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al no formar parte de las funciones o atribuciones de la misma, tal y como puede apreciarse en el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de esta Alcaldía Benito Juárez, en la liga: <https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/4CAPITULOIII.pdf>
- Punto 3:** Correspondiente a este punto, le indico que de la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección de Capital Humano, en términos de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 2.3.8 relativo a la entrega de documentación para formalizar la relación laboral no se advierte la información que requiere el solicitante
- Punto 4:** Finalmente le informo que, esta Dirección de Capital Humano no tiene injerencia alguna en los criterios de contratación al no formar parte de las funciones y/o atribuciones del área, contenidas en el Manual Administrativo referenciado con anterioridad, y en el caso de la C. Fabiola Ruiz Iniesta, fue la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana quien solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", tal y como se informa en la Nota Informativa de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la cual:

se anexa al presente para pronta referencia, motivo por el cual deberá indicar al peticionario solicite la información requerida en este punto al área en comento.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;**

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...**

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...**

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materie(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artemeñas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaría: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **DUTyRC/SDPyT/0412/2024**, de fecha veinte de noviembre, signado por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.4756/2024, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

"El Motivo de la queja es la opacidad con que se conduce la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez, para no dar una respuesta Clara, la solicitud versa sobre la normativa y las funciones que tienen los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, no estoy solicitando una opinión o la postura del jurídico o del propio alcalde, la normativa es pública, solo solicito se me señale el articulado para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos citados, estoy señalando el área de adscripción y las actividades que desarrollan, como es posible que no puedan señalarme la normativa de funciones, en ese mismo orden de ideas, hace referencia a la solicitud de información pública 092074024002453, de la cual manifiesta ya existe una respuesta, es completamente falso, no se me informa sobre la normativa, la misma funcionaria hace una interpretación sobre el destino o los motivos por los que se solicita la información, lo cual es y por mucho sobrepasar sus funciones, no puede la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez inferir sobre el uso de la información, lo único que pretendo es constatar que la actividad realizada por los servidores públicos mencionados está apegada a la normativa de la propia Administración Pública y que no se involucre por estas personas a nuestro querido Alcalde, adjunto archivo con la respuesta otorgada a la solicitud de información citada, en la que tampoco se da una respuesta..." (SIC)

Por lo anterior se le informa:

- Se adjunta el oficio ABJ/DGAYF/DCH/0450/2024, suscrito por la Directora de Capital Humano, donde se atienden los siguientes puntos:
- Punto 1: Al respecto le indico que, las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 82, fracción III, establecen como obligación de los trabajadores: Fracción III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes en las unidades administrativas de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- Punto 2: Correspondiente a este punto le indico que el C. Eric Ruiz Iniesta se encuentra contratado como personal de base adscrito en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en esta Alcaldía Benito Juárez, según nota informativa del Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal. Referente al titular de la Subdirección de Gobierno le indico que es José Antonio Castro Lorenzo, de quien se anexa nombramiento correspondiente.
Por lo que hace a que dicha persona "pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno", y "se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dádiva para que puedan continuar con sus actividades", le indico que se considera que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener un pronunciamiento categórico respecto a las situaciones que le atribuye a Erick Ruiz Iniesta, no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Dirección de conformidad con nuestras atribuciones; así mismo, es importante señalar que no puede declararse inexistencia, toda vez que lo solicitado no es una documental generada ni información que obra en la Dirección de Capital Humano ni menos que este en algún expediente de esta área de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al no formar parte de las funciones o atribuciones de la misma, tal y como puede apreciarse en el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de esta Alcaldía Benito Juárez, en la liga: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/4CAPITULOIII.pdf>
- Punto 3: Correspondiente a este punto, le indico que de la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección de Capital Humano, en términos de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 2.3.8 relativo a la entrega de documentación para formalizar la relación laboral no se advierte la información que requiere el solicitante

- **Punto 4:** finalmente le informo que, esta Dirección de Capital Humano no tiene injerencia alguna en los criterios de contratación al no formar parte de las funciones y/o atribuciones del área, contenidas en el Manual Administrativo referenciado con anterioridad, y en el caso de la C. Fabiola Ruiz Iniesta, fue la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana quien solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", tal y como se informa en la Nota Informativa de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la cual se anexa al presente para pronta referencia, motivo por el cual deberá indicar al peticionario solicite la información requerida en este punto al área en comento.
- Se anexa notificación del oficio DUTyRC/SDPyT/0411/2024, de fecha 20 de Noviembre del 2024, realizada al medio señalado por el particular.

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas: ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta, y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio ABJ/DGAYF/DCH/0450/2024, de fecha diecinueve de noviembre, signado por La Directora de Capital Humano, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **DUTYRC/SDPyT/0366/2024**, de fecha 12 de noviembre del año en curso, recibida en esta Dirección a mi cargo el día 13 de noviembre del presente, mediante el cual solicita se remita al área a su digno cargo, las manifestaciones, pruebas y alegatos de la inconformidad presentada por parte del recurrente, con las constancias que lo justifiquen, del RR.IP 4756/2024, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que el recurso de revisión 4756/2024, corresponde a la solicitud de información **092074024002453**, la cual versa de la siguiente manera:

1. "Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, más aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.
2. Solicito se me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniasta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento de subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniasta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una ddiva para que puedan continuar con sus actividades.
3. Solicito saber que grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniasta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.
4. En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniasta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrato a la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función".

Al respecto, me permito informar a usted que esta Dirección de Capital Humano **no cuenta con registro de recepción**, por lo que tampoco se dio respuesta, a la solicitud de información 092074024002453, no obstante, sí de la solicitud de información 092074024002476, misma que fue atendida a través de mi similar ABJ/DGayF/DCH/108/2024, de fecha 16 de octubre de 2024 y de la cual se reitera la respuesta.

Por lo que hace a la solicitud 092074024002453, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. "Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, más aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.

Al respecto le indico que, las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 82, fracción III, establecen como obligación de los trabajadores:

Fracción III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes en las unidades administrativas de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes.

2. Solicito se me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniasta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento de subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniasta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una ddiva para que puedan continuar con sus actividades.

Correspondiente a este punto le indico que el C. Eric Ruiz Iniasta se encuentra contratado como personal de base adscrito en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en esta Alcaldía Benito Juárez, según nota informativa del Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Referente al titular de la Subdirección de Gobierno le indico que es José Antonio Castro Lorenzo, de quien se anexa nombramiento correspondiente.

Por lo que hace a que dicha persona "pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno", y "se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniasta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una ddiva para que puedan continuar con sus actividades", le indico que se considera que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias

concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento categórico** respecto a las situaciones que le atribuye a Erick Ruiz Iniesta, no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Dirección de conformidad con nuestras atribuciones, así mismo, es importante señalar que **no puede declararse inexistencia**, toda vez que lo solicitado no es una documental generada ni información que obre en la Dirección de Capital Humano ni menos que este en algún expediente de esta área de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no formar parte de las funciones o atribuciones de la misma, tal y

como puede apreciarse en el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de esta Alcaldía Benito Juárez, en la liga:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/4CAPITULOIII.pdf>

3. *Solicito saber qué grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.*

Correspondiente a este punto, le indico que de la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección de Capital Humano, en términos de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 2.3.8 relativo a la entrega de documentación para formalizar la relación laboral no se advierte la información que requiere el solicitante.

4. *En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrató a la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función”.*

Finalmente le informo que, esta Dirección de Capital Humano no tiene injerencia alguna en los criterios de contratación al no formar parte de las funciones y/o atribuciones del área, contenidas en el Manual Administrativo referenciado con anterioridad, y en el caso de la C. Fabiola Ruiz Iniesta, fue la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana quien solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa “Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública”, tal y como se informa en la Nota Informativa de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la cual se anexa al presente para pronta referencia, motivo por el cual deberá indicar al peticionario solicite la información requerida en este punto al área en comentario.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio ABJ/AN/241001/041, de fecha uno de octubre signado por el Alcalde en Benito Juárez, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

LIC. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, en mi calidad de Alcalde en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Base B, numeral 3, inciso a), fracción XIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la

Ciudad de México y numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024 "Normatividad en Materia Administración de Recursos"; en concordancia con el Dictamen de la Estructura Orgánica Autorizada a la Alcaldía Benito Juárez número AL-BJU-10/011024 le comunico que a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo en el cargo de:

Subdirector de Gobierno

Con el cúmulo de facultades y atribuciones que los distintos ordenamientos jurídicos le confieren, debiendo conducirse en todo momento bajo los principios de transparencia y no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberá mostrar una conducta y ética intachable y desempeñar el cargo con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, en cumplimiento a la confianza depositada en la administración que encabezo por parte de los habitantes de la demarcación territorial.

[...]

Así mismo anexo Nota Informativa de fecha diecinueve de noviembre, signado por el JUD de Nominas y Pagos, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

Por medio del presente, le indico que la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", de la C. Fabiola Ruiz Inieta.

[...]

Por último, comprobó haber remitido vía correo electrónica Información Relativa al cumplimiento, la cual se muestra a continuación:

[...]

Atención dada al Recurso de Revisión RR.IP.4756/2024

1 mensaje

Recurso de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

20 de noviembre de 2024, 14:11

Para:

A través del presente se informa la atención dada al Recurso de Revisión RR.IP.4756/2024

-

Mtra.Rebeca Briz Martínez

Subdirectora de Datos Personales y Transparencia

en la Alcaldía Benito Juárez

2 adjuntos **RR.IP.4756.24Solicitante.pdf**
265K **RR.IP.4756.24Anexo.pdf**
731K[...][*Sic.*]

Lo anterior, notificandolo al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el particular para tales efectos, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4756/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Noviembre de 2024 a las 14:21 hrs.

4a5f997f3242cccc7b78b08ff29a8704

VIII. Cierre. El veintinueve de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el treinta de ese mismo mes, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado al interponer su recurso de revisión, para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido amplió su respuesta y pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, como se estudiara a continuación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, mas aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.

2. Solicito me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniesta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento del subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente por que esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dativa para que puedan continuar con sus actividades.

3. Solicito saber que grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.

4. En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrato a la C. Fabiola Ruiz Iniesta, hermana del multicitado, Eric Ruiz Iniesta como secretaria particular, solicito el nivel de estudios máximo de la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos, conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función.

[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0210/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por

el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública y anexos, tal y como es visible en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión en los términos siguientes:

El Motivo de la queja es la opacidad con que se conduce la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez, para no dar una respuesta Clara, la solicitud versa sobre la normativa y las funciones que tienen los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez, no estoy solicitando una opinión o la postura del jurídico o del propio alcalde, la normativa es pública, solo solicito se me señale el articulado para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos citados, estoy señalando el área de adscripción y las actividades que desarrollan, como es posible que no puedan señalarme la normativa de funciones, en ese mismo orden de ideas, hace referencia a la solicitud de información pública 092074024002453, de la cual manifiesta ya existe una respuesta, es completamente falso, no se me informa sobre la normativa, la misma funcionaria hace una interpretación sobre el destino o los motivos por los que se solicita la información, lo cual es y por mucho sobrepasar sus funciones, no puede la Mtra. Leslie Yesenia Rosas Viveros Jefa de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública en la alcaldía Benito Juárez inferir sobre el uso de la información, lo único que pretendo es constatar que la actividad realizada por los servidores públicos mencionados esta apegada a la normativa de la propia Administración Pública y que no se involucre por estas personas a nuestro querido Alcalde, adjunto archivo con la respuesta otorgada a la solicitud de información citada, en la que tampoco se da una respuesta
[Sic.]

El Sujeto Obligado realizó la emisión de una respuesta complementaria a fin de dejar sin materia el recurso de revisión al rubro citado, en los términos siguientes:

Anexó el oficio **ABJ/DGAyF/DCH/0450/2024**, de diecinueve de noviembre, signado por la Directora de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

En atención a su oficio **DUTyRC/SDPyT/0366/2024**, de fecha 12 de noviembre del año en curso, recibida en esta Dirección a mi cargo el día 13 de noviembre del presente, mediante el cual solicita se remita al área a su digno cargo, las manifestaciones, pruebas y alegatos de la inconformidad presentada por parte del recurrente, con las constancias que lo justifiquen, del RR.IP 4756/2024, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que el recurso de revisión 4756/2024, corresponde a la solicitud de información **092074024002453**, la cual versa de la siguiente manera:

1. *"Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, más aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.*
2. *Solicito se me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniеста, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento de subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dadiva para que puedan continuar con sus actividades.*
3. *Solicito saber que grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.*
4. *En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrato a la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función".*

Al respecto, me permito informar a usted que esta Dirección de Capital Humano **no cuenta con registro de recepción**, por lo que tampoco se dio respuesta, a la solicitud de información **092074024002453**, no obstante, sí de la solicitud de información **092074024002476**, misma que fue atendida a través de mi similar **ABJ/DGayF/DCH/108/2024**, de fecha 16 de octubre de 2024 y de la cual se reitera la respuesta.

Por lo que hace a la solicitud **092074024002453**, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. *"Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, más aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.*

Al respecto le indico que, las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 82, fracción III, establecen como obligación de los trabajadores:

Fracción III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes en las unidades administrativas de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes.

2. *Solicito se me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniesta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento de subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dadiva para que puedan continuar con sus actividades.*

Correspondiente a este punto le indico que el C. Eric Ruiz Iniesta se encuentra contratado como personal de base adscrito en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en esta Alcaldía Benito Juárez, según nota informativa del Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Referente al titular de la Subdirección de Gobierno le indico que es José Antonio Castro Lorenzo, de quien se anexa nombramiento correspondiente.

Por lo que hace a que dicha persona *"pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno"*, y *"se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una ddiva para que puedan continuar con sus actividades"*, le indico que se considera que **el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado** y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento categórico** respecto a las situaciones que le atribuye a Erick Ruiz Iniesta, no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Dirección de conformidad con nuestras atribuciones, así mismo, es importante señalar que **no puede declararse inexistencia**, toda vez que lo solicitado no es una documental generada ni información que obre en la Dirección de Capital Humano ni menos que este en algún expediente de esta área de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no formar parte de las funciones o atribuciones de la misma, tal y

como puede apreciarse en el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de esta Alcaldía Benito Juárez, en la liga:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/4CAPITULOIII.pdf>

3. *Solicito saber qué grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.*

Correspondiente a este punto, le indico que de la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección de Capital Humano, en términos de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 2.3.8 relativo a la entrega de documentación para formalizar la relación laboral no se advierte la información que requiere el solicitante.

4. *En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrató a la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función".*

Finalmente le informo que, esta Dirección de Capital Humano no tiene injerencia alguna en los criterios de contratación al no formar parte de las funciones y/o atribuciones del área, contenidas en el Manual Administrativo referenciado con anterioridad, y en el caso de la C. Fabiola Ruiz Iniesta, fue la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana quien solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", tal y como se informa en la Nota Informativa de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la cual se anexa al presente para pronta referencia, motivo por el cual deberá indicar al peticionario solicite la información requerida en este punto al área en comentario.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio ABJ/AN/241001/041, de uno de octubre signado por el Alcalde en Benito Juárez, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

LIC. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, en mi calidad de Alcalde en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Base B, numeral 3, inciso a), fracción XIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024 "Normatividad en Materia Administración de Recursos"; en concordancia con el Dictamen de la Estructura Orgánica Autorizada a la Alcaldía Benito Juárez número **AL-BJU-10/011024** le comunico que a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo en el cargo de:

Subdirector de Gobierno

Con el cúmulo de facultades y atribuciones que los distintos ordenamientos jurídicos le confieren, debiendo conducirse en todo momento bajo los principios de transparencia y no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberá mostrar una conducta y ética intachable y desempeñar el cargo con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, en cumplimiento a la confianza depositada en la administración que encabezo por parte de los habitantes de la demarcación territorial.

[...]

Así mismo anexo Nota Informativa de fecha diecinueve de noviembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

Por medio del presente, le indico que la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", de la C. Fabiola Ruiz Iniesta.

[...]

Todo lo anterior haciendolo de conocimiento de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4756/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Noviembre de 2024 a las 14:21 hrs.

4a5f997f3242cccc7b78b08ff29a8704

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que consistió en entregar la información a través del oficio **ABJ/DGAYF/DCH/0450/2024**, de diecinueve de noviembre, signado por la Directora de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

En atención a su oficio **DUTyRC/SDPyT/0366/2024**, de fecha 12 de noviembre del año en curso, recibida en esta Dirección a mi cargo el día 13 de noviembre del presente, mediante el cual solicita se remita al área a su digno cargo, las manifestaciones, pruebas y alegatos de la inconformidad presentada por parte del recurrente, con las constancias que lo justifiquen, del RR.IP 4756/2024, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que el recurso de revisión 4756/2024, corresponde a la solicitud de información **092074024002453**, la cual versa de la siguiente manera:

1. *"Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, más aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.*
2. *Solicito se me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniеста, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento de subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dadiva para que puedan continuar con sus actividades.*
3. *Solicito saber que grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.*
4. *En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrato a la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función".*

Al respecto, me permito informar a usted que esta Dirección de Capital Humano **no cuenta con registro de recepción**, por lo que tampoco se dio respuesta, a la solicitud de información **092074024002453**, no obstante, sí de la solicitud de información **092074024002476**, misma que fue atendida a través de mi similar **ABJ/DGayF/DCH/108/2024**, de fecha 16 de octubre de 2024 y de la cual se reitera la respuesta.

Por lo que hace a la solicitud **092074024002453**, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. *"Solicito se me indique el fundamento jurídico o del manual administrativo de esa Alcaldía mediante el cual un trabajador adscrito como "trabajador operativo de servicios urbanos", puede realizar funciones como supervisor de vía pública, más aún pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno.*

Al respecto le indico que, las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 82, fracción III, establecen como obligación de los trabajadores:

Fracción III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes en las unidades administrativas de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes.

2. *Solicito se me sea proporcionado el nombramiento del C. Eric Ruiz Iniesta, como subdirector de Gobierno o en caso de no ser este me sea proporcionado el nombramiento de subdirector de gobierno y me sea proporcionada el área de adscripción de la persona mencionada, se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una dadiva para que puedan continuar con sus actividades.*

Correspondiente a este punto le indico que el C. Eric Ruiz Iniesta se encuentra contratado como personal de base adscrito en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, en esta Alcaldía Benito Juárez, según nota informativa del Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Referente al titular de la Subdirección de Gobierno le indico que es José Antonio Castro Lorenzo, de quien se anexa nombramiento correspondiente.

Por lo que hace a que dicha persona *"pueda realizar cobros a nombre de esa dependencia o a nombre propio como Subdirector de Gobierno"*, y *"se me fundamente porque esta persona C. Eric Ruiz Iniesta puede acudir con los comerciantes de la vía pública y de negocios informales a exigirle una ddiva para que puedan continuar con sus actividades"*, le indico que se considera que **el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado** y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento categórico** respecto a las situaciones que le atribuye a Erick Ruiz Iniesta, no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Dirección de conformidad con nuestras atribuciones, así mismo, es importante señalar que **no puede declararse inexistencia**, toda vez que lo solicitado no es una documental generada ni información que obre en la Dirección de Capital Humano ni menos que este en algún expediente de esta área de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no formar parte de las funciones o atribuciones de la misma, tal y

como puede apreciarse en el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de esta Alcaldía Benito Juárez, en la liga:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/4CAPITULOIII.pdf>

3. *Solicito saber qué grado de parentesco tiene el C. Eric Ruiz Iniesta con el Mtro. Luis Mendoza, ya que el primero indica que el segundo es su familiar y que por ello el puede hacer su voluntad en esa alcaldía.*

Correspondiente a este punto, le indico que de la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección de Capital Humano, en términos de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, en su numeral 2.3.8 relativo a la entrega de documentación para formalizar la relación laboral no se advierte la información que requiere el solicitante.

4. *En caso de que no exista parentesco entre el C. Eric Ruiz Iniesta y el Alcalde, Solicito los criterios por los que el C. Antonio Castro, subdirector de Gobierno en la Alcaldía Benito Juárez contrató a la C. Fabiola Ruiz y si cumple con los requisitos conocimientos o criterios mínimos para realizar esa función".*

Finalmente le informo que, esta Dirección de Capital Humano no tiene injerencia alguna en los criterios de contratación al no formar parte de las funciones y/o atribuciones del área, contenidas en el Manual Administrativo referenciado con anterioridad, y en el caso de la C. Fabiola Ruiz Iniesta, fue la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana quien solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", tal y como se informa en la Nota Informativa de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, la cual se anexa al presente para pronta referencia, motivo por el cual deberá indicar al peticionario solicite la información requerida en este punto al área en comentario.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio ABJ/AN/241001/041, de uno de octubre signado por el Alcalde en Benito Juárez, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

LIC. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, en mi calidad de Alcalde en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Base B, numeral 3, inciso a), fracción XIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024 "Normatividad en Materia Administración de Recursos"; en concordancia con el Dictamen de la Estructura Orgánica Autorizada a la Alcaldía Benito Juárez número **AL-BJU-10/011024** le comunico que a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo en el cargo de:

Subdirector de Gobierno

Con el cúmulo de facultades y atribuciones que los distintos ordenamientos jurídicos le confieren, debiendo conducirse en todo momento bajo los principios de transparencia y no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberá mostrar una conducta y ética intachable y desempeñar el cargo con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, en cumplimiento a la confianza depositada en la administración que encabezo por parte de los habitantes de la demarcación territorial.

[...]

Así mismo anexo Nota Informativa de fecha diecinueve de noviembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

Por medio del presente, le indico que la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana solicitó el alta como prestadora de servicios en el programa "Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", de la C. Fabiola Ruiz Iniesta.

[...]

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, esto en virtud de las siguientes razones:

1. El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información punto por punto.
2. El Sujeto Obligado fundó y motivó la respuesta complementaria de forma correcta en virtud de que manifestó para el pedimento informativo 1 el fundamento jurídico que se encuentra en las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 82 fracción III.
3. El Sujeto Obligado respecto al pedimento informativo 2, informó que la persona de interés se encuentra contratado como personal de base adscrito en la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites y anexó el nombramiento de interés del particular, asimismo indicó que una parte de lo que petitionó el particular es realmente un pronunciamiento, por lo que no tiene la obligación de emitir un pronunciamiento.
4. Respecto al pedimento informativo 3, manifestó que le corresponde a la Dirección de Capital Humano en términos de la circular uno 2024, y la normatividad de Administración de Recursos no se advierte que exista la obligación de tener la información que requiere la parte recurrente.

5. En relación con el pedimento informativo 5, entregó la nota informativa de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos.
6. Por lo anterior, en el presente caso, se hizo del conocimiento la debida fundamentación y motivación de la respuesta dando atención a cada uno de los pedimentos informativos del particular.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información debidamente fundada y motivada, así como dando atención a cada uno de los requerimientos del particular y notificando esta respuesta complementaria a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que,

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4756/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.